



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 284-2024-GM-MPLC**

Quillabamba, 25 de marzo de 2024

**VISTOS:**

Carta N° 008/2024/LC/CONSORCIO BELA EIRL, con Expediente Administrativo 6730, de fecha 08 de marzo de 2024; Informe N° 0698-2024-MTDP-MPLC, de fecha 11 de marzo de 2024; Informe N° 103-2024-RCD-JE/SGOP-GIP/MPLC, de fecha 13 de marzo de 2024; Informe N° 00993-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 13 de marzo de 2024; Informe N° 0951-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 14 de marzo de 2024; Informe N° 732-2024-MTDP-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024; Informe Legal N° 000301-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 25 de marzo de 2024,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024, en su Artículo Primero se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal; numeral 8) Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procesos de selección (...).

Que, mediante Orden de Compra N°0247-2024, derivada de un proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 68-2023-OEC-MPLC/LC-1, notificado en fecha 26 de febrero de 2024, se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa BELA A&M E.I.R.L., para la ADQUISICION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA PARA GIMNASIO AL AIRE LIBRE, para el proyecto (134): "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 66,690.00 soles, con un plazo de ejecución de 15 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Que, con Carta N° 008/2024/LC/CONSORCIO BELA EIRL, con Expediente Administrativo 6730, de fecha 08 de marzo de 2024, el representante legal de la Empresa Contratista BELA A & M E.I.R.L., señala, que los eventos climáticos y la presencia de lluvias generan atrasos respecto a la instalación de la estructura metálica, cobertura en gimnasio al aire libre y cobertura de tanque de compensación así como en los trabajos de soldadura, los cuales deben ser montados al aire libre, motivo por el cual solicita ampliación de plazo por 10 días calendario con la finalidad de cumplir con la ejecución de la prestación.

Que, Informe N° 0698-2024-MTDP-MPLC, de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien solicita, previo al Informe Técnico sobre la ampliación de plazo es necesario contar con su opinión del área usuaria, por tal razón se le solicita se sirva emitir el informe al respecto para proseguir con los tramites de ampliación de plazo y no perjudique el avance de la obra y/o proyecto.

Que, con Informe N° 103-2024-RCD-JE/SGOP-GIP/MPLC, de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito por el Inspector de Obra Ing. Karlo F. Garcia Andrade y el Residente de Obra, Arq. Ronal Calvo Díaz, quienes concluyen, emitiendo Opinión Favorable a la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 0247-2024, por 09 días calendario, sin embargo, corresponde su evaluación final al área encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad; posición técnica que es ratificada por el Sub Gerente (e) de Obras Públicas, mediante el Informe N° 00993-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 13 de marzo de 2024; el mismo que es remitido a la Oficina de Abastecimientos, con Informe N° 0951-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 14 de marzo de 2024.

Que, con Informe N° 732-2024-MTDP-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien remite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, sosteniendo dentro de sus conclusiones, que: "se **DECLARE** procedente la solicitud de ampliación de plazo por 09 días calendario a la Orden de Compra N° 247-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 68-2023-OEC-MPLC/LC-01, para la ADQUISICION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA PARA GIMNASIOAL AIRE LIBRE, para el Proyecto (134): "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en merito a lo establecido en el literal b), numeral 158.1, artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", por lo cual se remite el expediente para que por medio de su dependencia se derive la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica (...)".

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 284-2024-GM-MPLC**

su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista;** bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante Informe Legal N° 000301-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 25 de marzo de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina: **DECLARAR PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Contractual, por 09 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 0247-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 68-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la adquisición de ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA PARA GIMNASIO AL AIRE LIBRE, para el proyecto: (134): "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de la Empresa Contratista BELA A&M E.I.R.L., bajo la causal establecida en el literal b), numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE (por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista).

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN FORMA AUTOMÁTICA**, la Ampliación de Plazo Contractual, por 09 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 0247-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 68-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la adquisición de ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA PARA GIMNASIO AL AIRE LIBRE, para el proyecto: (134): "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de la Empresa Contratista BELA A&M E.I.R.L., bajo la causal establecida en el literal b), numeral 158.1 (por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista) y al numeral 158.3 (La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista,** bajo responsabilidad del Titular de la Entidad), del artículo 158° del RLCE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR**, a la Gerencia de Infraestructura, **Sub Gerencia de Obras Públicas (Residente), Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones (Inspección)**, mayor diligencia en la emisión de actos administrativos, debiendo de observar los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR**, a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la implementación de Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en la aprobación automática del Contrato. El expediente deberá recabarlo en la Oficina de Abastecimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
 Con. Julio Wilbert Latorre Sotomayor  
 D.N° 23994105  
 GERENTE MUNICIPAL

CC/  
 Alcaldía  
 GI  
 OGA  
 OA (Adj. Exp)  
 OTIC  
 Archivo  
 J.M.S/cvo